



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0694

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el el decreto 1541 de 1978 ,el Decreto 1220 de 2005 el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicación DAMA 18230 del 02 de mayo de 2006 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, allegó formato de solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para la ejecución de las obras de construcción estructura de protección del Meandro – Adecuación Atopista Sur Sistema Transmilenio.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la dirección anteriormente mencionada en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 5867 del 26 de julio de 2006

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado DAMA 18230 del 02 de mayo de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 5867 del 26 de julio de 2006. la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a adelantar lo trámites solicitados por el peticionario, para lo cual expidió auto de inicio de trámite administrativo Ambiental No.0586

Que en el concepto técnico se establece que teniendo en cuentas que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, requiere realizar las obras necesarias para la "Construcción Estructura de Protección del Meandro – Adecuación Autopista Sur Sistema Transmilenio" dentro de las cuales es necesario ocupar el cauce del río Tunjuelito el

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

S 0694

el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas". Por lo que se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce por el periodo de ejecución de las mismas. La obra se desarrollará en las inmediaciones del costado oriental de la autopista sur y al sur de la diagonal 49 Sur, dado el hecho que el IDU para la ejecución de la obra deberá implementar programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de este tipo de obras, sin embargo, al realizarse esta obra en las zonas mencionadas, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución las siguientes actividades de obra a) Demolición de las estructuras existentes en caso de ser necesario b) Excavaciones, c) Manejo de sedimentos d) Descapote y recuperación de cobertura vegetal, e) Accesos a la zonas de ronda, f) Control de Contaminación del Cauce, g) Manejo de escombros y materiales de construcción, h) Manejo adecuado de residuos sólidos i) Control de ruido.

Así mismo, manifiesta que: "Para la ejecución de la obra, se deberán hacer las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación, así como la prevención de los posibles impactos, teniendo en cuenta las condiciones de las zonas a intervenir"

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de (\$580.900.0) de acuerdo con el recibo de pago."

Se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce del río Tunjuelo por el periodo de ejecución de las obras

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece " Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104 estipula " La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables.



Que una vez analizada la información relacionada se determina que este tipo de obra no requiere licencia ambiental – Decreto 1220 de 2005.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibídem*, *establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *“que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... *“que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0694

administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su representante legal para ocupar el cause del río Tunjuelo por el periodo de ejecución de las obras, las cuales se desarrollarán en las inmediaciones del costado oriental de la autopista sur y al sur de la diagonal 49 Sur en Bogotá D.C. para el desarrollo de la Construcción Estructura de Protección del Meandro – Adecuación Autopista Sur Sistema Transmilenio **PARAGRAFO.-** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la obra deberá implementar programas y medidas de manejo ambiental especialmente aquellas que tiene relación directa con el proyecto,

- a. Control de arrastre de sedimentos a las corrientes y calidad del agua
- b. Control de derrame de combustibles, aceites y productos químicos
- c. Manejo de emisiones atmosféricas
- d. Control en la operación y mantenimiento de maquinaria
- e. Manejo adecuado de residuos sólidos
- f. Control de ruido.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0694

5

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- a. Demolición de las estructuras existentes en caso de ser necesario
- b. Excavaciones
- c. Descapote y recuperación de cobertura vegetal
- d. Accesos a la zonas de ronda
- e. Manejo de escombros y materiales de construcción

ARTÍCULO CUARTO.- Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el concepto técnico el cual hace parte integral de la presente providencia, claro esta, sin perjuicio de las siguientes :

- a. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá realizar una vez culminen las obras las actividades de limpieza total de la zona de ronda del río Tunjuelito 200 metros aguas abajo y aguas arriba contados a partir del inicio y final de la obra, sin perjuicio de la limpieza que se debe adelantar en el período total de la ejecución de las obras.
- b. De igual forma, y debido a que la empresa no los incluyo en la documentación presentada, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá contar con los estudios técnicos detallados que determinen de una manera certera la afectación de la obra en lo relacionado con la estabilidad de los suelos y taludes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Dichos estudios deberán incluir una descripción detallada de todas las obras y acciones a realizar, con los soportes geológicos, hidrogeológicos, de hidráulica fluvial, hidrológicos y geotécnicos necesarios los cuales se solicitaran por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente durante el desarrollo de las obras , con el fin de verificar información.
- c. Además de los temas geológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidráulico, se debe evaluar la afectación de las aguas subterráneas y su probable incidencia en los taludes originados durante la obra.

PARAGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por el inadecuado diseño, implementación y desarrollo de las obras, así como por la estabilidad de las obras, taludes y en general por la estabilidad del área afectada por la ejecución de la obra

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

0694

ARTÍCULO QUINTO.- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación e las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local correspondiente, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Diversidad y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU" en la calle 22 No. 6-27 de esta ciudad

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó Martha Jaique!
Expediente DM-06-2007-497